



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135- 2024-MPL-GM**

Pueblo Libre, 23 de abril de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTOS:** Expediente N° 5477-2018-Anexo N°08-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 presentado por Inmobiliaria Formentera S.A.C, Informe N.º 143-2024-MPL-GDUA/SGOPHU de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Memorando N° 096-2024-MPL-GDUA de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Memorando N° 067-2024-MPL-GAJ de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 044-2024-MPL-GDUA de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 194<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, precisa que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; dicha autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo II<sup>2</sup> del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de ejecución, supervisión, control concurrente y posterior entre otros; así como en los principios señalados en la Ley N° 27444;

Que, el inciso 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Por disposición de dicha norma, lo señalado constituye un requisito de validez del acto administrativo;

**1ARTÍCULO 194° PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. -**

*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.*

**2ARTICULO II DEL TITULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 27972 –LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.- AUTONOMIA.**

*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, el inciso 2 del artículo 10 de la citada Ley, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de plena derecho, entre otras, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, el artículo 3 de este mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales se observa la motivación: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico." Asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 establece, que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, el artículo 213 de la misma Ley, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad del acto administrativo viciado, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; dicha nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante Expediente N° 5477-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, la empresa OT CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., debidamente representada por LUIS ENRIQUE OCHOA OTOYA, solicitó la Licencia de Edificación para obra nueva bajo la modalidad "C" con evaluación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos, sobre el predio ubicado en el Jr. 8 de octubre N° 310 esquina con Jr. José Santiago Wagner, distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 103-2019-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 26 de marzo de 2019, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, resolvió Primero: Otorgar a la empresa OT CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. la LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA OBRA NUEVA modalidad "C" del proyecto de edificación que consta de 2 sótanos, 1 semisótano, 11pisos y azotea, l predio ubicado en el Jr. 8 de octubre N° 310 esquina con Jr. José Santiago Wagner, distrito de Pueblo Libre. Segundo: Establece que la vigencia de la presente Licencia de Edificación, será de 36 meses contados desde el 26 de marzo del 2019 hasta el 26 de marzo de 2022, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 11° del TUO de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones -Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda;

Que, mediante Expediente N° 5477-2018-2022-ANEXO 6, de fecha 27 de junio de 2022, la empresa OT CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., solicitó la prórroga de la Licencia de edificaciones(Resolución de Subgerencia N° 103-2019-MPL-GDUA-SGOPHU) invocando al Decreto Legislativo 1469, modificatorio de la Ley N° 29090 estableció, que los títulos habilitantes obtenidos en el marco de la Ley N° 29090 que fueron emitidos hasta el 16 de marzo de 2020, cuentan con una prórroga de su vigencia, excepcional y extraordinaria, por un plazo similar al Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto mediante D.S. N° 044-2020-PCM con sus modificatorias, más de 30 días hábiles adicionales;

Que, mediante Carta N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 04 de agosto de 2022, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas dispuso la procedencia del pedido de prórroga de la Licencia de Edificación, emitida en la Resolución de Subgerencia N° 103-2019-MPL-GDUA-SGOPHU, estableciendo su vigencia desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de agosto de 2023;





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, mediante Expediente N° 5939-2023, de fecha 31 de julio de 2023, la INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C., representado por el Sr. CIRIANI FUSTER GABRIEL y como nueva propietaria del predio ubicado en el Jr. 8 de octubre N° 310 esquina con Jr. José Santiago Wagner, distrito de Pueblo Libre, solicito “la modificatoria del proyecto con evaluación previa de la comisión técnica calificadora después de emitida la licencia de edificación; es preciso indicar que el expediente N° 5939-2023 fue presentado dentro del plazo de la prórroga de la resolución de licencia de edificación;

Que, mediante Informe N° 128-2023-MPL-GDUA/SOPHU-EPR, de fecha 08 de agosto de 2023, la Arq. Elina Padilla Ramírez de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, emitió su informe concluyendo: Que, considerando que la vigencia de la prórroga de la Resolución de Subgerencia N° 103-2019-MPL-GDUA-SGOPHU, otorgada mediante CARTA N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU, era vigente desde el 05 de agosto de 2022, hasta el 05 de agosto de 2023, y que a la fecha ha concluido, en concordancia con la norma ART. 11° del T.U.O Declarar IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo iniciado bajo el expediente N° 5939-2023, presentado por la empresa INMOBILIARIA FORMENTERA S.A.C;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 09 de agosto de 2023, notificado el 14 de agosto de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, resolvió: Declarar IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo iniciado bajo el Expediente N° 5939-2023, presentado por la empresa INMOBILIARIA FORMENTERA SAC;

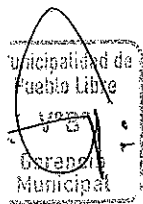
Que, mediante Expediente N° 5939-2023, anexo 1, de fecha 04 de septiembre de 2023, la INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C., representado por el Sr. CIRIANI FUSTER GABRIEL, presenta Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, que declaró improcedente el trámite de solicitud de modificación del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 443-2023-MPL-GDUA/SGOPHU, de fecha 22 de Setiembre de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, indica que a merito a la solicitud de apoyo legal se remite el Informe N° 01-2023-YNBA/SGOPHU, referente al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, interpuesto por la empresa INMOBILIARIA FORMENTERA S.A.C;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 295-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 22 de Setiembre de 2023, notificado el 27 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, resolvió: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por la empresa INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C respecto al Recurso de Reconsideración de la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en la normativa;

Que, mediante Expediente N° 5939-2023, anexo 2, de fecha 11 de octubre de 2023, la INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C., representado por el Sr. CIRIANI FUSTER GABRIEL, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución de Subgerencia N° 295-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, que declaró improcedente por haber sido presentado fuera del plazo establecido en la normativa;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MPL-GDUA/SGOPHU, de fecha 05 de enero de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el Expediente N° 5939-2023, que presenta Recurso de Apelación presentada por INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C contra la Resolución de Subgerencia N° 295-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, por lo cual la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, declaró la IMPROCEDENCIA del Recurso de





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Reconsideración, a fin de que el superior jerárquico pueda resolver en segunda y definitiva instancia administrativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2024-MPL-GDUA, de fecha 24 de enero de 2024, notificado el 24 de enero de 2024, la Gerencia De Desarrollo Urbano y del Ambiente, resolvió: Primero Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por IMOBILIARIA FORMENTERA SAC, representado por Gabriel Ciriani Fuster;

Que, mediante Memorando N° 019-2024-MPL-GDUA, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, deriva en físico y por el sistema de trámite, el Expediente N° 5939-2023, anexo 1, 2 y la Resolución de Gerencia N° 002-2024-MPL-GDUA, debidamente notificada a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante Expediente N° 5477-2018-2024, anexo 8, de fecha 11 de marzo de 2024, la INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C., representado por el Sr. CIRIANI FUSTER GABRIEL, presenta recurso de nulidad, del acto administrativo de prórroga de Licencia de Edificación en virtud al Decreto Legislativo N° 1469-2020. Que, a la existencia de un acto con vicio y/o defecto en la aplicación de la norma dará lugar a actos de igual naturaleza. Asimismo, se otorgó facultades de representación y patrocinio, a favor de Kerstin Karol Boitano Boitano, quien declara estar instruida de la representación, contando con Colegiatura N° 61644, casilla física del CAL N° 05240, y correo electrónico kerstinboitanob@gmail.com;

Que, mediante Informe N° 143-2024-MPL-GDUA/SGOPHU, de fecha 19 de marzo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el Expediente N° 5477-2018 y anexo 8 del Expediente N° 5477-2018, que solicita la Nulidad del Acto Administrativo;

Que, mediante Memorando N° 096-2024-MPL-GDUA, de fecha 03 de abril de 2024, la Gerencia De Desarrollo Urbano y del Ambiente, solicita opinión legal sobre el pedido de Nulidad de la Carta N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU de fecha 04 de agosto de 2022 mediante el cual la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, otorgó la Prórroga de la Resolución de Subgerencia N° 103-2019-GDUA-SGOPHU, seguido con el Expediente N° 5477-2018 y Expediente N° 5939-2023, además de lo solicitado en la segunda parte de su Petitorio: Solicita se revoque y se modifique la decisión, y por consecuencia se proceda a revisar el expediente de modificación de proyecto, por corresponder de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorando N° 067-2024-MPL-GAJ de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el pedido de Nulidad del acto administrativo de Prórroga de la Licencia de Edificación en virtud al Decreto Legislativo 1469-2020, es decir mediante la Carta N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 04 de agosto de 2022 en la que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas dispuso la procedencia del pedido de prórroga de la Licencia de Edificación emitida mediante Resolución de Subgerencia N° 103-2019-MPL-GDUA-SGOPHU, estableciendo su vigencia desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de agosto de 2023;

Que, asimismo, se advierte que al emitirse la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA, de fecha 09 de agosto de 2023, que declara IMPROCEDENTE la petición de modificación de proyecto, que llevó hasta la apelación, la cual fue resuelta mediante Resolución de Gerencia N° 002-2024-MPL-GDUA, se observa que incurre en la causal de nulidad del acto administrativo previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de plena derecho, entre otras, el





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso particular el de la motivación, previsto en el artículo 3 de este mismo cuerpo legal, pues no se encuentra debidamente motivada, existiendo un error de la interpretación de la norma sobre los plazos de prórroga, por lo que el administrado solicita la NULIDAD mediante el Expediente N° 5477-2018 Anexo 8-2024 de fecha 11 de marzo de 2024;

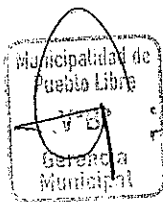
**ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO (PRÓRROGA) y  
PROSECUCIÓN DEL TRAMITE**

*El Decreto Legislativo 1469, modificatorio de la Ley N° 29090 estableció, que los títulos habilitantes obtenidos en el marco de la Ley N° 29090 que fueron emitidos hasta el 16 de marzo de 2020, cuentan con una prórroga de su vigencia, excepcional y extraordinaria, por un plazo similar al Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto mediante D.S. N° 044-2020-PCM con sus modificatorias, más de 30 días hábiles adicionales;*

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas estuvieron vigentes desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 por un total de doscientos sesenta (260) días calendario, siendo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social a partir del 01 de diciembre de 2020. Por tanto, la vigencia de los títulos habilitantes que fueron expedidos por las municipalidades, en el marco de la Ley N° 29090, hasta el 16 de marzo de 2020, quedan prorrogados por un plazo similar al establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, al cual se debe adicionar treinta (30) días hábiles;

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 067-2024-MPL-GAJ de fecha 10 de abril de 2024, en su análisis del marco normativo respecto a la nulidad señala que, 3.7 "(...) el plazo de vigencia de un título habilitante que se emitió hasta el 16 de marzo de 2020 estará prorrogado automáticamente por un periodo de 260 días calendarios más 30 días hábiles, cuyo cómputo empieza a partir del 01 de diciembre de 2020, no siendo necesaria la presentación de solicitud por parte de los administrados para que las municipalidades reconozcan y otorguen la prórroga correspondiente ya que la pérdida de la vigencia o parte de ella resultó de la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, que según la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1469, se pueden considerar títulos habilitantes a las licencias de habilitación urbana o de edificación, certificado de zonificación y vías o de parámetros urbanísticos y edificatorios, resoluciones de recepción de obras o de conformidad de obras y declaratoria de edificación, entre otros (...); asimismo, en el numeral 3.25 del mencionado Memorando se indica que "Por lo expuesto se observa que los fundamentos de hecho que sustentan Recurso de Nulidad han sido merituados debidamente contraviniendo las norma vigente advirtiéndose vicios de nulidad en la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 09 de agosto de 2023 notificada el 14 de agosto de 2023, causando nulidad de pleno derecho por la configuración de la causal prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la LPAG; referida a la contravención a la constitución, la Ley o el Reglamento; al haberse emitido la resolución que declara improcedente su solicitud de modificación de proyecto, sin haber analizado el Decreto Legislativo 1469, modificatoria de la Ley 29090 y lo dispuesto mediante D.S N° 044-2020-PCM con sus modificatorias que obran en el expediente y que las acciones alegadas se encuentran inmersas en el supuesto de eximentes de responsabilidad regulado en el literal e) del artículo 257 del TUO de la LPAG; en ese extremo existen fundamentos para declarar fundado el recurso impugnatorio conforme a lo establecido a las normas";

Que, en ese sentido, el órgano asesor de esta entidad, opina "Declarar fundado la nulidad interpuesta por el administrado INMOBILIARIA FORMETERA S.A.C., representado por el Sr. CIRIANI FUSTER GABRIEL





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

por consecuencia declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Carta N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 04 de agosto de 2022 y déjese sin efecto las siguientes Resoluciones: Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 09 de agosto de 2023 notificada el 14 de agosto de 2023, Resolución de Subgerencia N° 295-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 22 de Setiembre de 2023 notificada el 27 de setiembre de 2023 y la Resolución de Gerencia N° 002-2024-MPL-GDUA, de fecha 24 de enero de 2024 notificada el 24 de enero de 2024, retrotraer el procedimiento al momento previo de la emisión del acto declarado nulo, de acuerdo a lo expuesto.”; agregando además, que el expediente N° 5939-2023 fue presentado con fecha 31 de julio del 2023, dentro del plazo de la prórroga de la resolución de licencia de edificación, debiendo ser revisado por la Comisión Técnica Distrital, en atención a la solicitud de modificación de proyecto con evaluación previa;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12<sup>1</sup> del TUO de la Ley, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Así como lo señalado en el 213.2 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 002-2024-MPL-GDUA, de fecha 24 de enero de 2024, por consecuencia **NULO** la Resolución de Subgerencia N° 248-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 09 de agosto de 2023, **NULO** la Resolución de Subgerencia N° 295-2023-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 22 de Setiembre de 2023, y **NULO** la CARTA N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU, de fecha 04 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, retrotraer el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la CARTA N° 317-2022-MPL-GDUA-SGOPHU emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución y emitir la prórroga con su respectivos plazos, incluyendo los plazos otorgados según el Decreto Legislativo 1469-2020 y los plazos según el Reglamento aprobado mediante D.S. N° 029-2019.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Pueblo Libre, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a fin de que tome conocimiento y actúe de acuerdo con sus competencias ordenando a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, para que el expediente N° 5939-2023 de fecha 31 de julio del 2023, sea revisado por la Comisión Técnica Distrital, en atención a la solicitud de modificación de proyecto con

<sup>1</sup> Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La Declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceras en cuyo caso operara a futuro.





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**




evaluación previa, toda vez que este expediente fue presentado dentro del plazo de la prórroga de la resolución de licencia de edificación, como se indica en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente para la prosecución del trámite correspondiente, señalado en la presente resolución.



**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
.....  
MAX SILVA ALVAR  
GERENTE MUNICIPAL